



INFORMACIÓN RESERVADA	FECHA DE CLASIFICACIÓN	6 DE MAYO DE 2008
	UNIDAD ADMINISTRATIVA	DIRECCIÓN DE NEGOCIOS DE INFRAESTRUCTURA
	NOMBRE DEL EXPEDIENTE O DEL DOCUMENTO	FID- 1936 - FIDEICOMISO PÚBLICO FEDERAL NO PARAESTATAL
	PARTES RESERVADAS	PPF NÚMERO DE FOJAS 22
	PERIODO DE RESERVA	12 años
	FUNDAMENTO LEGAL	Art. 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, Art. 14, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso de la Información Pública Gubernamental
	AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA	FECHA DE AMPLIACIÓN
	NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA CLASIFICACIÓN	LIC. FERNANDO RODRIGO DE OLLOQUI GONZÁLEZ Director de Negocios de Infraestructura
	FECHA DE DESCLASIFICACIÓN	
	NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA DESCLASIFICACIÓN	FIRMA

CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO 1936, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, ACTUANDO COMO AGENTE FINANCIERO Y MANDATARIO DEL GOBIERNO FEDERAL, EN LO SUCESIVO EL "FIDEICOMITENTE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, APODERADO GENERAL Y DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL, ACT. ALONSO PASCUAL GARCÍA TAMÉS, ASISTIDO POR EL DIRECTOR JURÍDICO Y FIDUCIARIO DE LA PROPIA INSTITUCIÓN, LIC. MARCO ANTONIO DE LA PEÑA SÁNCHEZ, Y POR OTRA PARTE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA, EN LO SUCESIVO EL "FIDUCIARIO", REPRESENTADO POR EL DIRECTOR DE NEGOCIOS DE INFRAESTRUCTURA Y DELEGADO FIDUCIARIO, LIC. FERNANDO RODRIGO DE OLLOQUI GONZÁLEZ, Y POR EL LIC. FEDERICO DE JESÚS GUTIÉRREZ SORIA, SUBDIRECTOR DE PROYECTOS 2, DELEGADO FIDUCIARIO Y APODERADO GENERAL, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN ADELANTE LA "SSHCP", REPRESENTADA POR SU TITULAR, DR. ALEJANDRO MARIANO WERNER WAINFELD, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El 27 de agosto de 1997 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, en lo sucesivo el "DOF", el Decreto por el que se declaran de utilidad e interés público y se rescatan cada una de las concesiones que en el mismo se indican.
- II. Mediante oficio número 102-B-189 del 29 de agosto de 1997, la SSHCP, instruyó al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en adelante "BANOBRAS", a actuar como agente financiero y mandatario del Gobierno Federal, con el propósito de, entre otros aspectos, constituir un fideicomiso público no paraestatal en la propia institución de crédito.
- III. En cumplimiento de lo previsto en el oficio referido en el numeral inmediato anterior, BANOBRAS actuando como mandatario y agente financiero del Gobierno Federal, constituyó el Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas, en adelante "FARAC", en la propia institución de crédito en su carácter de institución

"2008 AÑO DE LA EDUCACIÓN FÍSICA Y EL DEPORTE"

Av. Javier Barros Sierra No. 515 Col. Lomas de Sta. Fe, Del. Álvaro Obregón, México, D.F. C.P.01219
 Conmutador: (55) 52 70 12 00, 01800 22 66 27 27, www.banobras.qob.mx



fiduciaria, mediante contrato de fecha 29 de agosto de 1997, el cual ha sido modificado mediante convenios de fechas 10 de enero de 2002, 20 de septiembre de 2002 y 21 de diciembre de 2004.

- IV. El 7 de febrero de 2008 se publicó en el **DOF** el Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura, en adelante el "**DECRETO PRESIDENCIAL**", que será un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, hidráulica, medio ambiente y turística, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestarios correspondientes. Lo anterior a efecto de coadyuvar en el cumplimiento del Programa Nacional de Infraestructura 2007-2012 y, en su caso, del instrumento que lo sustituya.
- V. En el artículo segundo del **DECRETO PRESIDENCIAL** se ordenó a **BANOBRAS**, en su carácter de mandatario del Gobierno Federal, entre otras cuestiones, modificar el **FARAC**, a efecto de que se transforme en el fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura, en lo sucesivo el "**FIDEICOMISO**".

DECLARACIONES

I. Declara el FIDEICOMITENTE que:

- a) Es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, constituida conforme a las leyes mexicanas, que cuenta con facultades para actuar como agente financiero y mandatario del Gobierno Federal, atento a lo dispuesto por el artículo 7°, fracción XII, de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos;
- b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 213 y 215 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en adelante el "**REGLAMENTO**", emitió el oficio número DJF/140000/119/2008 del 30 de abril de 2008, mediante el cual manifiesta expresamente haber elaborado el presente convenio modificatorio del **FIDEICOMISO**, a través de su área jurídica;
- c) La Subdirección de Proyectos 2 de BANOBRAS, será la unidad administrativa responsable de verificar que los recursos fideicomitados se apliquen a los fines para los cuales está constituido el **FIDEICOMISO**, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 215, fracción II, inciso "c", del **REGLAMENTO**;

Handwritten signature/initials on the left margin.

Handwritten signature/initials in the footer area.

Handwritten signature/initials on the right margin.



- d) Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 215, fracción II, inciso “d”, del **REGLAMENTO**, y a lo ordenado en el artículo tercero transitorio del **DECRETO PRESIDENCIAL**, en la operación del **FIDEICOMISO** promoverá las acciones conducentes en el ámbito de su actuación para que no se dupliquen funciones, fines y estructuras orgánicas existentes en la Administración Pública Federal, en relación con lo cual mediante oficio número DJF/140000/119/2008 del 30 de abril de 2008, envió a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en lo sucesivo la “**SHCP**”, la justificación correspondiente;
- e) En términos de los artículos 9 y 11 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en adelante la “**LEY DE PRESUPUESTO**”, y 215, fracción II, inciso “e”, del **REGLAMENTO**, en este acto instruye al **FIDUCIARIO** para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo del patrimonio del **FIDEICOMISO**; proporcione los informes que permitan su vigilancia y fiscalización, así como para que otorgue las facilidades para realizar las auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales;
- f) Asimismo, en términos del artículo 215, fracción II, inciso “e”, del **REGLAMENTO**, la unidad responsable facilitará la fiscalización al **FIDEICOMISO**;
- g) Mediante oficio número 305.064/2008 de fecha 29 de abril de 2008, la Unidad de Crédito Público de la **SSHCP** hizo del conocimiento del **FIDEICOMITENTE** que con fecha 14 de marzo de 2008, el Comité Técnico del **FARAC** acordó su modificación;
- h) Mediante oficio número 312.A.1.-1491 de fecha 2 de mayo de 2008, la **SHCP**, a través de la Dirección General Adjunta de Programación y Presupuesto de Desarrollo Agropecuario, Recursos Naturales, Hacienda y Turismo, previa opinión de la Unidad de Política y Control Presupuestario contenida en el oficio número 307-A-7.-181, manifestó para efectos presupuestarios no tener inconveniente en la celebración del presente instrumento, otorgando la autorización presupuestaria de la aportación al **FIDEICOMISO** con cargo al presupuesto autorizado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para el ejercicio fiscal 2008;
- i) La Procuraduría Fiscal de la Federación, por conducto de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta, Dirección General de Legislación y Consulta, Entidades Paraestatales y Fideicomisos, mediante oficio No. 529-II-DGLCEPF-015 de fecha 2 de mayo de 2008, emitió su opinión jurídica;
- j) En cumplimiento a lo señalado en los antecedentes IV y V de este instrumento participa en la celebración del presente convenio, y

Handwritten signature or initials in the bottom left corner.

Handwritten signature or initials in the bottom right corner.



- k) Su representante tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el testimonio de la escritura número 18,480 de fecha 20 de diciembre de 2006, otorgada ante la fe del Lic. Efraín Martín Virués y Lazos, Notario Público número 214 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del mismo lugar, bajo el folio mercantil número 80,259 el día 12 de enero de 2007, que no le han sido revocadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.

II. Declara el FIDUCIARIO que:

- a) Es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo autorizada para aceptar fideicomisos y que opera conforme a la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y el Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, la Ley de Instituciones de Crédito, en lo sucesivo la "**LEY DE INSTITUCIONES**", la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en adelante la "**LEY DE TÍTULOS**", y demás disposiciones legales aplicables;
- b) Mediante oficio número DNI/150000/045/2008, de fecha 30 de abril de 2008, opinó favorablemente el presente **FIDEICOMISO**, de conformidad con lo previsto en el artículo 219 en relación con el 215, fracción III, del **REGLAMENTO**;
- c) Participa en la celebración del presente convenio para obligarse en los términos que más adelante se establecen, protestando su fiel y legal desempeño;
- d) Hizo saber inequívocamente al **FIDEICOMITENTE** el alcance y contenido del artículo 106, fracción XIX, inciso "b", de la **LEY DE INSTITUCIONES**, que se incluye en la cláusula vigésima del contrato que se modifica con este instrumento;
- e) Sus representantes tienen facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con el primer testimonio de la escritura número 56,204 de fecha 4 de octubre de 2004, otorgada ante la fe del Lic. Javier Ceballos Lujambio, Notario Público número 110 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del mismo lugar, bajo el folio mercantil número 80,259 el día 22 de noviembre de 2004, y segundo testimonio de la escritura número 41,863 de fecha 29 de abril de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Gabriel Benjamín Díaz Soto, Notario Público número 131 del Distrito Federal, en trámite de inscripción por lo reciente de su otorgamiento, respectivamente, mismas que no les han sido revocadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



III. Declara la SSHCP que:

- a) Es una unidad administrativa de la **SHCP** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2o, apartado A, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adelante el "**RISHCP**";
- b) De conformidad con los artículos 7o, primer párrafo, en relación con el 17, fracción VIII, del **RISHCP**, participa en la celebración del presente instrumento.

Expuesto lo anterior y con fundamento en los artículos 9 de la **LEY DE PRESUPUESTO**; 215 y 219 del **REGLAMENTO**, y 381 al 394 de la **LEY DE TÍTULOS**, las partes convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Para cumplir con lo ordenado en el **DECRETO PRESIDENCIAL**, el **FIDEICOMITENTE** y el **FIDUCIARIO** convienen en modificar de manera integral el **FARAC**, a efecto de transformarlo en el **FIDEICOMISO**, siendo aplicable al mismo las definiciones que se utilizan en el presente convenio para quedar como sigue:

***"PRIMERA.- CONSTITUCIÓN.-** En este acto el **FIDEICOMITENTE** constituye en el **FIDUCIARIO**, quien lo acepta, un fideicomiso público de administración y fuente de pago no considerado entidad paraestatal denominado Fondo Nacional de Infraestructura, en adelante el "**FIDEICOMISO**", el cual se regirá por las estipulaciones del presente contrato, las reglas de operación que apruebe el Comité Técnico del propio **FIDEICOMISO** y demás normativa aplicable.*

SEGUNDA.- PARTES.- Son partes en el **FIDEICOMISO**:

FIDEICOMITENTE: *El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de agente financiero y mandatario del Gobierno Federal.*

FIDUCIARIO: *El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Institución Fiduciaria.*

TERCERA.- OBJETO Y FINES.- *El objeto del **FIDEICOMISO** consiste en fungir como un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones,*



transportes, hidráulica, medio ambiente y turística; que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestados para tal efecto.

Son fines del **FIDEICOMISO** los siguientes:

- a) *Promover y fomentar la participación de los sectores público, privado y social en el desarrollo de infraestructura y sus servicios públicos, mediante la realización de inversiones y el otorgamiento de apoyos recuperables y, en su caso, a través de la contratación de garantías a proyectos financieramente viables, así como apoyos no recuperables a proyectos rentables socialmente;*
- b) *Apoyar el desarrollo de obra pública de infraestructura a cargo de la Administración Pública Federal;*
- c) *Participar con los sectores público, privado y social, en esquemas de diseño, construcción, financiamiento, operación y transferencia de infraestructura; así como de apoyos orientados al acceso de los usuarios a la misma;*
- d) *Participar en la evaluación, estructuración y ejecución de los proyectos de infraestructura;*
- e) *Adquirir, administrar y ceder derechos y obligaciones establecidos en concesiones o permisos;*
- f) *Disponer, según lo determine el Comité Técnico, de los activos con los que cuente en su patrimonio;*
- g) *Participar y apoyar en la realización de estudios, proyectos, investigaciones y desarrollo de infraestructura;*
- h) *Suscribir, adquirir y administrar instrumentos financieros asociados a los proyectos de infraestructura, en términos de las disposiciones aplicables;*
- i) *Recibir de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, o por conducto de éstas, las propuestas que consideren viables sobre programas y proyectos de inversión de infraestructura en caminos, puentes, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, agua, riego, drenaje, saneamiento, equipamiento y transporte urbano e interurbano, así como sobre programas y proyectos relacionados con el medio ambiente como recolección, disposición y reciclaje de*

basura, residuos sólidos, y otro tipo de programas y proyectos rentables económica o socialmente, entre otras, a fin de determinar los esquemas mediante los cuales el **FIDEICOMISO**, de conformidad con las reglas de operación pueda participar de acuerdo con su objeto y fines;

- j) *Asignar los recursos que apruebe el Comité Técnico, para proceder a la evaluación de los proyectos y propuestas de inversión a que se refiere el inciso anterior;*
- k) *Asignar los recursos que apruebe el Comité Técnico, para la ejecución de los programas y proyectos de inversión, siempre y cuando las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal obtengan previamente el registro en la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión que integra la **SHCP**, de conformidad con las reglas de operación del **FIDEICOMISO** y la normativa aplicable;*
- l) *Adquirir previo acuerdo del Comité Técnico, los activos y pasivos, de manera indistinta, que le transfieran otros instrumentos financieros; así como adquirir cualquier otro activo que se requiera para el cumplimiento del objeto y fines del **FIDEICOMISO**;*
- m) *Transferir, en su caso, a través de la figura jurídica respectiva, los activos y pasivos del **FIDEICOMISO**, de manera indistinta, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que correspondan o, en su caso, a las entidades federativas o municipios, en términos de las disposiciones aplicables;*
- n) *Administrar los recursos en numerario, derechos, otros bienes y obligaciones que obtenga por cualquier concepto para o como consecuencia de su objeto y fines;*
- o) *Contratar pasivos, de conformidad con la normativa aplicable y las instrucciones del Comité Técnico, para el objeto y fines del **FIDEICOMISO**, pudiendo contar con la garantía u otro tipo de esquemas de respaldo del Gobierno Federal;*
- p) *Invertir el patrimonio del **FIDEICOMISO**, en tanto no se destine al cumplimiento de su objeto y fines, de acuerdo con lo previsto en la cláusula sexta del presente instrumento y las reglas de operación del mismo;*
- q) *Aplicar hasta donde alcancen los recursos líquidos que formen parte del patrimonio del **FIDEICOMISO**, de conformidad con las instrucciones y prioridades que para tal efecto dicte el Comité Técnico. En caso de que dichos recursos sean insuficientes para el cumplimiento de las obligaciones que hayan sido*

Handwritten initials and marks:
du
p
o

Handwritten signature or mark.

garantizadas o respaldadas por el Gobierno Federal, ejercer dicha garantía o respaldo en los términos y condiciones que se determinen por la instancia competente, y

- r) Constituir, participar y extinguir fideicomisos, sociedades o asociaciones, según lo determine el Comité Técnico, para el cumplimiento del objeto y fines pactados en el presente instrumento.

CUARTA.- ACTIVIDADES DEL FIDUCIARIO.- Para la realización del objeto y fines del **FIDEICOMISO**, el **FIDUCIARIO** llevará a cabo las siguientes actividades:

- a) Celebrar las contrataciones relacionadas con la construcción, operación, conservación y mantenimiento de los bienes y servicios, de conformidad con los términos de las concesiones, permisos, autorizaciones, contratos respectivos y lo previsto por este **FIDEICOMISO**, previa autorización del Comité Técnico;
- b) Mantener el patrimonio del **FIDEICOMISO**, de conformidad con su objeto y fines, así como llevar a cabo todas las acciones que sean necesarias para preservar todos los derechos y cumplir con las obligaciones de los permisos, concesiones, autorizaciones y demás contratos, incluso los derechos que en su caso surjan como consecuencia de la terminación anticipada de tales permisos, concesiones y contratos, sin que se afecte la situación financiera del **FIDEICOMISO** a mediano y a largo plazo;
- c) Disponer, según lo determine el Comité Técnico, de los activos con los que cuente en el patrimonio del **FIDEICOMISO**; al efecto, se deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren el cumplimiento de las obligaciones a cargo del propio **FIDEICOMISO**;
- d) Llevar a cabo las contrataciones que se requieran para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria, de conformidad con lo establecido en la normativa en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con ésta, y demás disposiciones aplicables. Las mencionadas contrataciones no generarán una estructura orgánica propia del **FIDEICOMISO**;
- e) Otorgar y revocar toda clase de poderes en términos de lo establecido en el presente **FIDEICOMISO**;
- f) De conformidad con lo previsto en las reglas de operación crear, en su caso, subcuentas para el cumplimiento del objeto y fines del **FIDEICOMISO**, de conformidad con la normativa aplicable, y



g) Las demás actividades que se requieran para el cumplimiento del objeto y fines del **FIDEICOMISO**, previo acuerdo del Comité Técnico, en cada caso.

QUINTA.- PATRIMONIO.- El patrimonio del **FIDEICOMISO** estará integrado por:

- a) Los activos y pasivos con los que cuenta al día 6 de mayo de 2008;
- b) Los recursos que, en su caso, se le transmitan con cargo al presupuesto autorizado para infraestructura de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- c) Los recursos que se obtengan por los financiamientos necesarios para el cumplimiento de su objeto y fines, en términos de las disposiciones aplicables, los cuales podrán ser respaldados por el Gobierno Federal en términos de la Ley General de Deuda Pública y de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación;
- d) Los demás recursos y derechos que obtenga por cualquier concepto para o como consecuencia de su objeto y fines;
- e) Los rendimientos que se obtengan por la inversión de los recursos líquidos que integran el patrimonio del **FIDEICOMISO**, conforme a los acuerdos que adopte el Comité Técnico y en términos de lo estipulado en la cláusula sexta del presente instrumento, y
- f) Cualquier recurso que ingrese al **FIDEICOMISO** distinto a los que aporte el **FIDEICOMITENTE**. En este caso, las aportaciones no conferirán al que las realice el carácter de fideicomitente o fideicomisario, ni tampoco derecho alguno sobre el **FIDEICOMISO**.

El **FIDEICOMISO** mantendrá sus obligaciones de pasivo asociadas a financiamientos en términos nominales, en el orden en que éstas se encuentren al día 6 de mayo de 2008.

De conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, el patrimonio del **FIDEICOMISO** se podrá incrementar con nuevas aportaciones cuantas veces sea necesario, sin que se requiera celebrar convenio modificatorio alguno al **FIDEICOMISO**, bastando para ello la transmisión de los bienes respectivos.

SEXTA.- RECEPCIÓN Y POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.- Para la recepción de las aportaciones de recursos líquidos que

integren el patrimonio del **FIDEICOMISO**, el **FIDUCIARIO** abrirá en una institución de crédito de su elección el instrumento adecuado para tal fin. En su caso el **FIDUCIARIO** establecerá las subcuentas que resulten necesarias para distinguir los recursos federales del resto de las aportaciones.

Asimismo, el **FIDUCIARIO** invertirá el patrimonio del **FIDEICOMISO** siguiendo la política de inversión que en su caso establezca el Comité Técnico del mismo, de acuerdo con la normativa aplicable y de conformidad con las instrucciones que reciba por escrito y con los acuerdos adoptados al efecto, buscando la mayor seguridad y rendimiento posibles, así como la liquidez que requiera el cumplimiento de sus objeto y fines.

A falta de instrucciones el **FIDUCIARIO** invertirá los recursos que integran el patrimonio del **FIDEICOMISO** de conformidad con la normativa aplicable, en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios, buscando la mayor liquidez y rendimiento posibles, en los plazos y términos que permitan el adecuado cumplimiento del objeto y fines del **FIDEICOMISO**. El **FIDUCIARIO** reinvertirá el producto de las amortizaciones de los valores.

Los recursos líquidos del **FIDEICOMISO** podrán invertirse en fondos nacionales e internacionales, de acuerdo con lo que autorice el Comité Técnico.

En caso de que el **FIDUCIARIO** realice operaciones interdepartamentales, deberá cumplir con la normativa aplicable para este supuesto, delimitando claramente las funciones y responsabilidades de las áreas y funcionarios involucrados en sus actividades financieras, con el objeto de evitar posibles conflictos de intereses.

SÉPTIMA.- INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, tercer párrafo, de la **LEY DE INSTITUCIONES**, el Comité Técnico estará integrado de la siguiente forma:

- a) Tres representantes de la **SHCP**, uno de los cuales lo presidirá;
- b) Dos representantes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- c) Un representante de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- d) Un representante de la Secretaría de Turismo, y
- e) Un representante de **BANOBRAS** por su propio derecho.



Todos los integrantes del Comité Técnico tendrán voz y voto. Asimismo se invitará a formar parte de dicho comité a los titulares del poder ejecutivo de tres entidades federativas, quienes participarán con voz y voto.

*A las sesiones del Comité Técnico se invitará a participar a un representante de la Secretaría de la Función Pública, en lo sucesivo la "SFP", con voz pero sin voto, así como de forma permanente a representantes del **FIDUCIARIO**, con voz pero sin voto.*

Los miembros propietarios del Comité Técnico deberán tener un nivel jerárquico no inferior al de jefe de unidad o su equivalente. Los propietarios designarán a sus suplentes, quienes no deberán tener un nivel jerárquico inferior al de director general adjunto o su equivalente.

*Los titulares del poder ejecutivo de las tres entidades federativas serán elegidos de manera rotativa en términos de lo que acuerde el Comité Técnico, en función de que el volumen de operaciones de la entidad federativa sea representativo dentro del **FIDEICOMISO** y que dichas operaciones sean tanto congruentes con el objeto y fines de éste como prioritarias de acuerdo con el Programa Nacional de Infraestructura 2007-2012, o bien el equivalente del citado programa, así como acordes con las necesidades de desarrollo y diversidad regional.*

Podrán ser invitados a participar en el Comité Técnico, con voz pero sin voto, servidores públicos federales o locales que tengan relación con los asuntos a tratarse en las sesiones, así como las personas que por sus conocimientos o experiencia profesional se considere que contribuyan al conocimiento o profundización de aspectos específicos de la orden del día.

*El Comité Técnico designará un Secretario de Actas, el cual no será miembro de éste, quien concurrirá a las sesiones con voz pero sin voto y cuyas funciones se establecerán en las reglas de operación del **FIDEICOMISO**.*

El Secretario de Actas podrá designar a un Prosecretario, quien lo auxiliará en sus funciones y lo suplirá en sus ausencias.

La participación de los miembros del Comité Técnico y la de los invitados es de carácter honorífica, por lo que no da derecho a retribución alguna.

OCTAVA.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO.- *El Comité Técnico se sujetará a las siguientes reglas, así como a aquellas otras que se consideren convenientes en las reglas de operación:*



- a) *Sesionará invariablemente en la Ciudad de México y eventualmente podrá asignar otra sede en la República Mexicana;*
- b) *Deberá sesionar de manera ordinaria al menos cuatro veces al año y de manera extraordinaria a solicitud de alguno de sus miembros o del **FIDUCIARIO**, en ambas modalidades por conducto del Secretario de Actas o del Prosecretario, previa aprobación del Presidente de dicho órgano colegiado;*
- c) *Para que sesione válidamente se requerirá que estén presentes la mayoría simple de sus integrantes con derecho a voto y que se encuentre presente el Presidente del mismo o su suplente;*
- d) *Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y todos sus miembros tendrán la obligación de pronunciarse en las votaciones. En caso de existir empate en la toma de decisiones, el Presidente del Comité Técnico tendrá voto de calidad;*
- e) *Corresponde al Secretario de Actas elaborar la orden del día e integrar la correspondiente carpeta de informes y asuntos a tratar en las sesiones; dichos documentos deberán ser remitidos a los miembros del Comité Técnico con al menos 5 días hábiles de anticipación a la celebración de las sesiones ordinarias; para el caso de las sesiones extraordinarias la remisión de dichos documentos se realizara al menos con 2 días hábiles de anticipación;*
- f) *Los invitados a las sesiones del Comité Técnico que no sean servidores públicos, deberán suscribir un documento de reserva o confidencialidad de la información que se les proporcione, se genere o sea de su conocimiento con motivo de las sesiones que se lleven a cabo;*
- g) *De cada sesión se levantará el acta correspondiente, la cual deberá ser suscrita por el Presidente del Comité y el Secretario de Actas previa su aprobación por los miembros con derecho a voto de dicho Comité;*
- h) *Los acuerdos serán obligatorios para el **FIDUCIARIO** siempre y cuando le sean notificados oportunamente por el Secretario de Actas o por el Prosecretario, y*
- i) *Los asuntos que se presenten al Comité Técnico deberán contar con la declaración de la unidad administrativa correspondiente de la dependencia o entidad paraestatal promotora de que cumplen con las disposiciones aplicables.*

NOVENA.- FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO.- El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades:

- a) *Establecer las políticas generales y definir las prioridades para el cumplimiento del objeto y fines del **FIDEICOMISO**, en congruencia con los programas sectoriales y la disponibilidad de recursos, en el entendido de que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes deberán cumplir con lo anterior, así como con lo previsto en las disposiciones aplicables en materia de programas y proyectos de inversión;*
- b) *Aprobar y, en su caso, modificar las reglas de operación del **FIDEICOMISO**, en las cuales se establecerán, entre otras, las políticas y lineamientos a que deberán sujetarse los subcomités y grupos de trabajo que constituya, así como al propio **FIDUCIARIO** para la toma de decisiones;*
- c) *Aprobar el otorgamiento de apoyos recuperables y no recuperables, en términos de lo que dispongan las reglas de operación del **FIDEICOMISO**;*
- d) *Constituir los subcomités y grupos de trabajo especializados que requiera como apoyo para la atención de las acciones del **FIDEICOMISO**, la toma de decisiones corporativas y patrimoniales, así como en la ejecución de las mismas. Su integración, funcionamiento y facultades serán las que determine el propio Comité Técnico, entrarán en funciones una vez que dicho cuerpo colegiado apruebe formalmente su instalación y designación, y no deberá considerarse que constituyen estructura orgánica por tratarse de órganos auxiliares del Comité Técnico y por no actualizarse los supuestos de ley respectivos;*
- e) *Aprobar la contratación de pasivos con cargo al **FIDEICOMISO** para el cumplimiento de su objeto y fines, en términos de lo dispuesto en la cláusula tercera, incisos "h" y "o"; así como conocer de los informes que presente el **FIDUCIARIO** respecto del estado que guardan dichos pasivos;*
- f) *Aprobar la erogación de los recursos que el **FIDUCIARIO** destine para el pago de los servicios, construcción, operación, conservación y mantenimiento en relación con los proyectos de infraestructura a cargo del **FIDEICOMISO**, así como de los demás gastos necesarios para el cumplimiento del objeto y fines del mismo, y conocer de los informes que presente el **FIDUCIARIO** respecto de su ejercicio;*
- g) *Aprobar las políticas, bases y lineamientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras y servicios relacionados con éstas, que sean necesarios para el cumplimiento del objeto y fines del **FIDEICOMISO**, observando para tal efecto las disposiciones aplicables;*

- h) Aprobar la participación del **FIDEICOMISO** en los proyectos, programas y esquemas que resulten consistentes con su objeto y fines, de conformidad con las reglas de operación y demás normativa aplicable;
- i) Aprobar los mecanismos mediante los cuales el **FIDEICOMISO** coadyuvará con las autoridades para que éstas otorguen concesiones, permisos o autorizaciones respecto de bienes y servicios;
- j) Aprobar las políticas de inversión del patrimonio del **FIDEICOMISO** y la aplicación que de dichos recursos realice el **FIDUCIARIO**;
- k) Aprobar la adquisición y recepción de activos y pasivos que se requiera para el cumplimiento del objeto y fines del **FIDEICOMISO**;
- l) Aprobar los instrumentos y esquemas que, en su caso, se lleven a cabo en los mercados de valores respecto de los derechos derivados de las concesiones, permisos o autorizaciones de bienes y servicios objeto de dichos actos;
- m) Aprobar la suscripción, adquisición y administración de instrumentos financieros por parte del **FIDEICOMISO**, de acuerdo con su objeto y fines, las reglas de operación y demás normativa aplicable;
- n) Aprobar los estados de posición financiera del **FIDEICOMISO** que el **FIDUCIARIO** presente en cada sesión ordinaria;
- o) Aprobar el monto de las comisiones que por ingeniería financiera lleve a cabo **BANOBRAS** respecto de los proyectos de infraestructura que sean apoyados con recursos del **FIDEICOMISO**, así como por disposición y seguimiento de los mismos. Dichas comisiones se determinarán sobre el monto de los recursos comprometidos en el **FIDEICOMISO** para proyectos de inversión y elaboración de estudios. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula vigésima primera de este instrumento, respecto del pago de los honorarios fiduciarios;
- p) Aprobar los términos y casos en que el **FIDUCIARIO** podrá difundir la información relativa a la operación del **FIDEICOMISO**, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa aplicable por lo que se refiere a la información clasificada como confidencial o reservada;
- q) Acordar lo conducente para hacer efectivas las garantías, y
- r) Las demás que se derivan del presente contrato.

El Comité Técnico únicamente podrá realizar los actos a que se refieren los incisos anteriores, por lo que deberá abstenerse de ordenar la realización de operaciones distintas, principalmente las reguladas por las disposiciones jurídicas financieras.

DÉCIMA.- RELACIÓN CONTRACTUAL.- No existirá relación contractual ni laboral de ninguna especie entre el personal que el **FIDEICOMITENTE** o el **FIDUCIARIO** utilicen para el cumplimiento del objeto y fines del **FIDEICOMISO** con éste, por lo tanto, cada una de ellas se obliga a mantener a la otra en paz y a salvo de cualquier reclamación que se llegare a presentar por las personas que presten servicios profesionales para tal efecto.

DÉCIMA PRIMERA.- LIMITACIÓN PATRIMONIAL.- Las obligaciones a cargo del presente **FIDEICOMISO** se cumplirán sólo con el patrimonio fideicomitado, por lo que si por cualquier causa dicho patrimonio no fuere suficiente para que el **FIDUCIARIO** lleve a cabo los pagos conforme a este instrumento, el **FIDUCIARIO** no responderá con su patrimonio de las obligaciones contraídas antes mencionadas.

DÉCIMA SEGUNDA.- FACULTADES DEL FIDUCIARIO.- Para el estricto cumplimiento del objeto y fines del **FIDEICOMISO**, el **FIDUCIARIO** gozará de poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, sin limitación alguna, con todas las facultades generales y aún las especiales que para su ejercicio requieran de poder o cláusula especial, en términos de los artículos 2554 y 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República y del Distrito Federal, así como para suscribir, aceptar y endosar títulos de crédito conforme al artículo 9° de la **LEY DE TÍTULOS**.

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.- El **FIDUCIARIO** será responsable de las pérdidas o menoscabos que el patrimonio del **FIDEICOMISO** sufra por su culpa o negligencia, en términos de lo establecido en la legislación respectiva y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, el **FIDUCIARIO** responderá por los daños y perjuicios que se causen por la falta de cumplimiento de lo pactado en este **FIDEICOMISO** o en las disposiciones legales aplicables.

El **FIDUCIARIO** no será responsable por hechos, actos u omisiones de terceros que impidan o dificulten la realización del objeto y fines del **FIDEICOMISO**, salvo que hubiese podido impedirlos de haber actuado diligentemente en términos de las disposiciones aplicables.

Los acuerdos que el Comité Técnico emita en el ámbito de sus facultades relevarán de toda responsabilidad al **FIDUCIARIO**. En caso de que el Comité Técnico dicte acuerdos en exceso de sus facultades o en contravención a éstas y de acuerdo con lo estipulado en este instrumento, el **FIDUCIARIO** no estará obligado a cumplirlas, de lo contrario responderá de los daños y perjuicios que se llegaren a causar por su ejecución.

DÉCIMA CUARTA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.- En caso de requerirse la defensa del patrimonio del **FIDEICOMISO**, el **FIDUCIARIO** estará obligado a otorgar los poderes necesarios para ello a favor de la persona o personas que le indique el Comité Técnico. Los honorarios que correspondan a tales apoderados deberán ser aprobados por el Comité Técnico y pagarse con cargo al patrimonio del **FIDEICOMISO**.

El **FIDUCIARIO** hará el seguimiento y vigilancia de la actuación de los referidos apoderados, pudiendo orientarlos en su actuación y reportar de inmediato al Comité Técnico cualquier anomalía por acción u omisión, culposa o negligente, por parte de tales apoderados, a efecto de que en forma conjunta determinen lo que corresponda.

Al otorgar los poderes correspondientes, el **FIDUCIARIO** consignará en la escritura pública respectiva la obligación de los apoderados de rendir cuentas de su actuación periódicamente.

Cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes y la omisión pueda ocasionar perjuicios al **FIDEICOMISO**, el **FIDUCIARIO** ejecutará por sí o por conducto de terceros los actos necesarios que permitan solventar la contingencia que se presente.

A la brevedad posible o una vez solventada la contingencia, el **FIDUCIARIO** deberá presentar al Comité Técnico un informe detallado de la eventualidad presentada, así como los actos urgentes realizados y el resultado obtenido.

DÉCIMA QUINTA.- UNIDAD RESPONSABLE DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.- A efecto de dar cumplimiento al artículo 215, fracción II, inciso "c", del **REGLAMENTO**, corresponderá a la unidad responsable vigilar que los recursos del **FIDEICOMISO** se apliquen al objeto y fines para los cuales fue constituido, independientemente de las facultades de supervisión que correspondan a las instancias fiscalizadoras respectivas.

Asimismo, dicha unidad responsable resolverá cualquier situación, de hecho o de derecho, que se presente durante la operación, el proceso y la formalización de la



extinción del **FIDEICOMISO**, realizando los actos que resulten necesarios, entre otros, por lo que se refiere a los activos y pasivos con que llegare a contar el **FIDEICOMISO**.

DÉCIMA SEXTA.- SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE LA CLAVE DE REGISTRO.- La unidad responsable solicitará la actualización del presente instrumento y sus modificaciones ante la **SHCP**, en el sistema de control y transparencia de fideicomisos, a más tardar dentro de los 20 días naturales siguientes a su formalización, para tal efecto deberá remitir a la **SHCP** un ejemplar en medio electrónico del instrumento correspondiente a través del sistema antes mencionado, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 217 y 219 del **REGLAMENTO**.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RENOVACIÓN O ACTUALIZACIÓN DE LA CLAVE DE REGISTRO E INFORMES TRIMESTRALES. La unidad responsable, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 218 y 296 del **REGLAMENTO**, se obliga a solicitar anualmente la renovación o actualización, según corresponda, de la clave de registro, así como a presentar los informes trimestrales correspondientes a través del sistema de control y transparencia de fideicomisos.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS.- El **FIDUCIARIO** atenderá los requerimientos de información que le formulen la **SFP**, la Auditoría Superior de la Federación y la **SHCP**, para lo cual tiene la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos que se hubieren aportado al **FIDEICOMISO** y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización. Para efecto de lo anterior, el **FIDEICOMITENTE** instruye al **FIDUCIARIO** para que rinda los informes correspondientes que permitan la fiscalización referida y para que facilite las auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales.

El titular de la unidad responsable será el responsable de facilitar dicha fiscalización, para lo cual el **FIDUCIARIO** le proporcionará la información y documentación que le solicite.

DÉCIMA NOVENA.- AUDITORÍAS EXTERNAS.- De conformidad con la normativa aplicable el **FIDUCIARIO** contratará con cargo al patrimonio del **FIDEICOMISO** al despacho de auditores externos designado por la **SFP**, para revisar las operaciones el mismo, en el entendido de que dicha contratación será por servicios profesionales y por tiempo determinado, sin que por ello se genere una relación laboral entre el personal del despacho que se contrate y el **FIDEICOMITENTE** o el **FIDUCIARIO**.



VIGÉSIMA.- PROHIBICIÓN LEGAL.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 106, fracción XIX, inciso "b", de la **LEY DE INSTITUCIONES**, el **FIDUCIARIO** hizo saber de manera inequívoca al **FIDEICOMITENTE** el contenido de dicha fracción, que a la letra señala:

"Art. 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria..."

Asimismo, el **FIDUCIARIO** deberá observar las prohibiciones que establece la normativa aplicable.

VIGÉSIMA PRIMERA.- HONORARIOS DEL FIDUCIARIO.- Por los servicios que el **FIDUCIARIO** se obliga a prestar tendrá derecho a cobrar la cantidad anual de \$122'000,000.00 (Ciento Veintidós Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), más el impuesto al valor agregado, pagadera por trimestres vencidos.

El monto indicado se actualizará anualmente de conformidad con el incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México, o el indicador que lo sustituya.

El **FIDEICOMITENTE** autoriza al **FIDUCIARIO** para retener de los recursos líquidos del patrimonio del **FIDEICOMISO** el monto de los honorarios correspondientes.



En caso de que no existan recursos líquidos en el patrimonio del **FIDEICOMISO**, el **FIDEICOMITENTE** con cargo a su presupuesto autorizado, cubrirá en un plazo no mayor a quince días hábiles posteriores a cada fecha de pago, las cantidades correspondientes a los honorarios pendientes del **FIDUCIARIO**.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- GASTOS, IMPUESTOS, DERECHOS, COMISIONES Y HONORARIOS.- Todos los gastos, impuestos, derechos, comisiones, honorarios y demás erogaciones que se originen con motivo del ejercicio del **FIDEICOMISO**, se cubrirán con cargo a su patrimonio.

VIGÉSIMA TERCERA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones a este contrato se realizarán de conformidad con las disposiciones aplicables, mediante el convenio modificatorio respectivo en términos del **REGLAMENTO**.

VIGÉSIMA CUARTA.- DURACIÓN DEL FIDEICOMISO.- Por el objeto y fines del **FIDEICOMISO**, de conformidad con lo previsto en los artículos 394 de la **LEY DE TÍTULOS**, y 215, fracción II, inciso "b", del **REGLAMENTO**, su vigencia será de 50 años contados a partir su constitución.

El **FIDEICOMITENTE** se reserva el derecho de revocar el **FIDEICOMISO** en cualquier momento, de conformidad con lo previsto en los artículos 392, fracción VI, de la **LEY DE TÍTULOS**, y 215, fracción II, inciso "g," del **REGLAMENTO**.

A partir del 31 de diciembre de 2046, el **FIDEICOMISO** no asumirá compromisos distintos a los adquiridos salvo lo previsto en la cláusula vigésima primera del presente instrumento y los derivados del pago de la auditoría que al efecto se realice. Después del 30 de julio de 2047, sólo podrán hacerse pagos con cargo al patrimonio del **FIDEICOMISO** por conceptos efectivamente devengados desde su constitución y hasta dicha fecha, siempre que las operaciones estén debidamente contabilizadas y se reúna la documentación comprobatoria respectiva.

Asimismo, previo a que concluya la vigencia del contrato de **FIDEICOMISO**, la unidad responsable, en coordinación con el **FIDUCIARIO**, determinará los derechos y las obligaciones pendientes de cumplir o exigir. Una vez determinados y con fundamento en el artículo 221, fracción I, del **REGLAMENTO**, el **FIDUCIARIO** formalizará con la dependencia o entidad que corresponda la transmisión jurídica de los citados derechos y obligaciones, a fin de que éstas concluyan oportunamente con los procesos que los mismos generen.



VIGÉSIMA QUINTA.- EXTINCIÓN.- No obstante lo dispuesto en la cláusula anterior, el **FIDEICOMISO** se extinguirá por cualquiera de las causas que resulten aplicables del artículo 392 de la **LEY DE TÍTULOS**, o al presentarse cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 220 del **REGLAMENTO**, sujetándose al procedimiento establecido en el artículo 221 de este último ordenamiento.

El **FIDEICOMITENTE** instruirá al **FIDUCIARIO** para que elabore el convenio de extinción, previo pago de los honorarios que se adeuden, de conformidad con el artículo 221, fracción I, segundo párrafo, del **REGLAMENTO**.

Para ello, el **FIDUCIARIO** procederá a elaborar el convenio de extinción y a concentrar los recursos públicos federales remanentes, si los hubiere, en la Tesorería de la Federación, previa deducción de honorarios y gastos.

Asimismo la unidad responsable, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la formalización del convenio de extinción del presente contrato, deberá solicitar a través del sistema de control y transparencia de fideicomisos la baja de la clave de registro del **FIDEICOMISO**.

VIGÉSIMA SEXTA.- NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS.- Todas las notificaciones, avisos o cualquier comunicación que las partes deban enviarse, incluyendo el cambio de domicilio, se realizarán por escrito mediante correo certificado con acuse de recibo, o por cualquier otro medio que asegure su recepción, en los domicilios siguientes:

FIDEICOMITENTE:

Avenida Javier Barros Sierra No. 515, 7° Piso,
Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro
Obregón C.P. 01219, México, Distrito Federal.

FIDUCIARIO:

Avenida Javier Barros Sierra No. 515, 8° Piso,
Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro
Obregón C.P. 01219, México, Distrito Federal.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- LEYES APLICABLES, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para su interpretación, cumplimiento y ejecución, el **FIDEICOMISO** se encuentra sujeto a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.”



SEGUNDA.- El **FIDUCIARIO** realizará los actos que le correspondan para recibir lo previsto en el artículo segundo, inciso "b", del **DECRETO PRESIDENCIAL**, sin que se requiera llevar a cabo una modificación al **FIDEICOMISO**.

TERCERA.- El **FIDEICOMITENTE** podrá cambiar el área que funja como unidad responsable del **FIDEICOMISO**, sin que se requiera modificar el mismo, previa notificación que realice a los miembros del Comité Técnico.

CUARTA.- El **FIDEICOMITENTE** y el **FIDUCIARIO**, con la participación que en su caso corresponda a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, relacionadas con el objeto y los fines del **FIDEICOMISO**, promoverán las acciones conducentes en el ámbito de sus respectivas competencias, en términos del **DECRETO PRESIDENCIAL** y lo dispuesto en este convenio, para que los actos que deriven del cumplimiento del objeto y fines del **FIDEICOMISO**, no impliquen una duplicidad de fines, funciones y estructuras en la Administración Pública Federal.

QUINTA.- El **FIDUCIARIO** realizará las acciones conducentes para sustituir, según corresponda, en los convenios, contratos, operaciones financieras, procesos o procedimientos jurisdiccionales o administrativos, al **FARAC** por el **FIDEICOMISO**, a efecto de otorgar certeza a terceros en los actos en los que intervienen con relación al **FARAC**, respetando sus derechos en términos de la normativa aplicable.

SEXTA.- Todas las notificaciones, avisos o cualquier comunicación que las partes deban enviarse, incluyendo el cambio de domicilio, se realizarán por escrito mediante correo certificado con acuse de recibo, o por cualquier otro medio que asegure su recepción, en los domicilios siguientes:

FIDEICOMITENTE: Avenida Javier Barros Sierra No. 515, 7°, Piso Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01219, México, Distrito Federal.

FIDUCIARIO: Avenida Javier Barros Sierra No. 515, 8° Piso, Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01219, México, Distrito Federal.

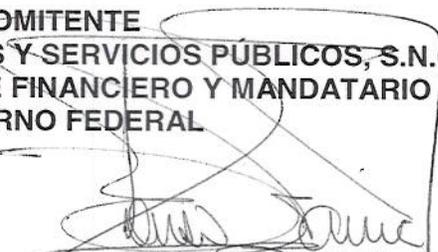
SÉPTIMA.- Para su interpretación, cumplimiento y ejecución, el presente convenio se encuentra sujeto a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.



Una vez leído y aprobado en sus términos el **FIDEICOMISO**, se firma en cinco ejemplares, en la Ciudad de México, a los 6 días del mes de mayo de 2008, quedando dos ejemplares en poder del **FIDEICOMITENTE**, dos para el **FIDUCIARIO** y uno para la **SSHCP**.

FIDEICOMITENTE
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.
ACTUANDO COMO AGENTE FINANCIERO Y MANDATARIO
DEL GOBIERNO FEDERAL


LIC. MARCO ANTONIO DE LA PEÑA
SÁNCHEZ
DIRECTOR JURÍDICO Y FIDUCIARIO


ACT. ALONSO PASCUAL GARCÍA TAMÉS
DIRECTOR GENERAL Y DELEGADO
FIDUCIARIO GENERAL

FIDUCIARIO
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.
EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA


LIC. FERNANDO RODRIGO DE OLLOQUI
GONZÁLEZ
DIRECTOR DE NEGOCIOS DE
INFRAESTRUCTURA
Y DELEGADO FIDUCIARIO


LIC. FEDERICO DE JESÚS GUTIÉRREZ
SORIA, SUBDIRECTOR DE PROYECTOS 2,
DELEGADO FIDUCIARIO Y APODERADO
GENERAL

SSHCP
SUBSECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO


DR. ALEJANDRO MARIANO WERNER WAINFELD
SUBSECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO